REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	LUIS ENRIQUE VALENCIA GARCÍA
Interesados	BLANCA HELENA VALENCIA SALAZAR
	MARTA LUCELLY VALENCIA SALAZAR
	ALBA MERY VALENCIA SALAZAR
	DEISY ALEJANDRA VALENCIA SALAZAR
	LUZ MARINA VALENCIA SALAZAR
Radicado	05697-31-84-001-2023-00062-00
Providencia	Auto # 0325 - Rechaza demanda por competencia

Del estudio de la presente demanda de sucesión intestada, el Despacho encuentra que no es competente para conocer de la misma por la cuantía, toda vez que en el acápite de los anexos aportados con la demanda se observa que el avalúo catastral del bien inmueble - relicto- es de un total de \$12.791.349.

De lo anterior es preciso indicar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, en los procesos de sucesión la competencia se determina por el avalúo de los bienes relictos y, en el caso de los inmuebles, será el avalúo catastral.

Es por ello que, en atención a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 22 en concordancia con el artículo 25 y el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, se tendría que él competente para conocer del presente proceso sucesorio es el Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario - Antioquia en atención al último domicilio del causante y el avaluó del bien relicto objeto de sucesión, de conformidad al numeral 4° del artículo 18 del Código General del Proceso.

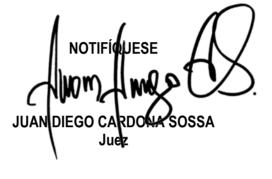
Por lo anterior, esta dependencia se declara incompetente para conocer de la presente demanda por razones de la cuantía y, una vez en firme el presente auto, se remitirá el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario - Antioquia para que asuma el conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda sucesoria del causante LUIS ENRIQUE VALENCIA GARCÍA instaurada por las ciudadanas BLANCA HELENA VALENCIA SALAZAR, MARTA LUCELLY VALENCIA SALAZAR, ALBA MERY VALENCIA SALAZAR, DEISY ALEJANDRA VALENCIA SALAZAR y LUZ MARINA VALENCIA SALAZAR, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENA la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario - Antioquia, para que asuman el conocimiento.



CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS № 039 fijado el 09 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e32dc0db890c36d533a59305fa883d31298cbf417c1e989d9ecbfa482d40d1**Documento generado en 08/03/2023 02:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica